CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA:	TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE PIC GUARNE.
VALOR:	$45.000.000.
DURACIÓN:	CUATRO (4) MESES

CPS195-2026

Entre los suscritos, **GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.487.593, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2024000043 del 20 de marzo de 2024, emitido por el alcalde del municipio y quien en adelante se denominará La E.S.E o EL **CONTRATANTE**, por una parte, y por otra el señor señor **JOAQUIN ALONSO CADAVID JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.667.949, quién actúa en representación de la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S** identificada con Nit 900458050-1 y en adelante se denominará el **CONTRATISTA** se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local. b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública. e) Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo 002 del 30 de diciembre de 2025. f) Que en el Acuerdo de Junta Directiva No 02 del 30 de diciembre de 2025 por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, específicamente se definió que: “ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA. La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, realizará bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso el contrato deberá sujetarse a las condiciones y

precios del mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: La selección del contratista también puede darse por contratación directa sin importar la cuantía en los siguientes casos: (…) 1. La adquisición de bienes y/o servicios que se requieran para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE (…) 10. Contratos de apoyo asistencial, administrativo y conexo a la prestación de los servicios de salud. PARÁGRAFO SEGUNDO. La adquisición de bienes y/o servicios previstos en el numeral 1 del presente artículo, son los considerados necesarios para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE; estos son los siguientes: (…) 2. La prestación de servicios asistenciales, administrativos, logísticos y de apoyo que tengan relación directa con el objeto misional de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE." g) Que la E.S.E Hospital no cuenta con el parque automotor ni el personal para el cumplimiento del objeto de este contrato; por lo cual se ha detectado la necesidad de contratar los servicios de una empresa idónea para la prestación del servicio de transporte requerido. g) Que la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne ha celebrado con el Municipio de Guarne el Contrato Interadministrativo número 1005-CONV-055-2025, cuyo objeto es la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC para la vigencia 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social. h) Que la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 12, numeral 12.15, autoriza expresamente la contratación del servicio de transporte como actividad de apoyo en el marco del PIC, al establecer: "En ningún caso se podrán subcontratar las intervenciones colectivas del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, salvo las actividades de apoyo, tales como, adquisición de insumos, material didáctico que se pueda requerir para la ejecución directa del objeto, servicio de transporte y demás aspectos logísticos." i) Que la presente contratación cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad; la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. a prestar el servicio de transporte en el marco del desarrollo del PIC, incluyendo el personal, biológicos, insumos y materiales requeridos para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en el municipio de Guarne, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1005-CONV-055-2025 celebrado entre la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria y el Municipio de Guarne. **Parágrafo 1. Alcance del objeto:** Para el desarrollo del objeto contratado, el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades y condiciones: a. Trasladar al personal del equipo del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC desde la sede de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria hasta las veredas, corregimientos, micro territorios y demás lugares del municipio de Guarne donde se ejecuten las actividades de salud pública programadas, garantizando igualmente el retorno, conforme a la programación suministrada por la E.S.E. b. Transportar biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI, insumos de interés en salud pública, materiales didácticos, implementos logísticos y demás elementos requeridos para la ejecución de actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad e intervenciones colectivas del PIC, garantizando las condiciones de conservación, seguridad y cadena de frío cuando aplique, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. c. Abstenerse de abrir, manipular o alterar los empaques de biológicos e insumos del PAI durante el transporte, siendo responsable exclusivo por cualquier daño, pérdida, deterioro o

incumplimiento atribuible a su conducta u omisión. d. Cumplir los itinerarios, cronogramas, rutas, horarios y requerimientos de desplazamiento definidos por el supervisor del contrato, incluyendo aquellos extraordinarios que se generen por contingencias, emergencias sanitarias o eventos de interés en salud pública, sin que ello implique subordinación laboral. e. Garantizar que el vehículo destinado a la ejecución contractual permanezca durante toda la vigencia del contrato en óptimas condiciones mecánicas, operativas, de limpieza, seguridad y funcionamiento, cumpliendo además con la normatividad vigente aplicable al transporte terrestre automotor. f. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, la revisión técnico-mecánica, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y cualquier otro requisito legal exigible al vehículo conforme a la normatividad vigente. La pérdida de vigencia de cualquiera de estos documentos facultará a la E.S.E. para suspender temporalmente los pagos hasta tanto se subsane la situación. g. Acreditar durante toda la ejecución contractual encontrarse a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social, en todos los riesgos que cubre, presentando con cada cuenta de cobro los soportes correspondientes. h. Acreditar con cada cuenta de cobro que tanto el conductor como el vehículo se encuentran a paz y salvo por concepto de multas y sanciones de tránsito, de conformidad con la Ley 769 de 2002 y los registros del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT. i. Abstenerse de transportar personas ajenas al equipo PIC o cargas diferentes a las expresamente autorizadas por el supervisor, especialmente cuando se transporten biológicos, vacunas o insumos de interés en salud pública. j. Cumplir estrictamente las normas de tránsito y seguridad vial, absteniéndose de conducir bajo los efectos de alcohol, sustancias psicoactivas o cualquier circunstancia que comprometa la seguridad del servicio, situación que podrá constituir causal de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. k. Informar de manera inmediata al supervisor cualquier accidente de tránsito, avería, novedad operativa o situación de emergencia que afecte la prestación del servicio, activando los protocolos de atención que resulten procedentes. l. Garantizar un plan de contingencia o vehículo de reemplazo que permita la continuidad del servicio, procurando que la interrupción no supere veinticuatro (24) horas, salvo circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas. m. No suspender unilateralmente la prestación del servicio durante la ejecución contractual, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente informadas y acreditadas ante la supervisión del contrato. n. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información institucional, datos personales de usuarios, actividades de salud pública y demás información conocida con ocasión de la ejecución del contrato, obligación que permanecerá vigente por cinco (5) años contados a partir de su terminación, de conformidad con la normativa de protección de datos personales. o. Registrar en la bitácora física o digital definida por el supervisor cada desplazamiento realizado, indicando fecha, hora de salida y llegada, destino, actividad apoyada, kilometraje, personal movilizado e insumos transportados. p. Presentar con cada cuenta de cobro el informe mensual de ejecución y desplazamientos realizados, acompañado de los soportes exigidos por la supervisión, incluyendo seguridad social, documentos vigentes del vehículo, bitácora de servicios y demás evidencias requeridas para efectos de seguimiento contractual y trámite de pago, de conformidad con los lineamientos de reporte del PIC en la plataforma SECOP II. q. Permitir las visitas de verificación, seguimiento, supervisión y auditoría que adelante la E.S.E., suministrando de manera oportuna la información y documentación requerida en relación con la ejecución contractual. r. Asumir bajo su

exclusiva responsabilidad los daños, perjuicios, lesiones o afectaciones ocasionadas a terceros, al personal transportado, a los bienes de la E.S.E. o a los insumos transportados, cuando estos sean atribuibles a acción, omisión, negligencia, imprudencia o incumplimiento del contratista. s. Presentar, a la terminación del contrato, un informe final consolidado de las actividades ejecutadas, desplazamientos realizados, rutas, jornadas apoyadas y novedades presentadas durante toda la vigencia contractual. 2. Modalidad “a todo costo” La prestación del servicio se ejecutará a todo costo, por lo cual el contratista asumirá integralmente los gastos, riesgos y costos necesarios para la ejecución del objeto contractual, incluyendo como mínimo:

a) Vehículo(s) y conductor(es) requeridos.
b) Combustible y lubricantes.
c) Mantenimiento preventivo y correctivo.
d) Repuestos, llantas, y disponibilidad mecánica.
e) Peajes, parqueaderos y demás costos de operación.
f) Afiliaciones y obligaciones laborales y/o de seguridad social del personal conductor (si aplica).
g) Seguros y pólizas exigibles a la operación del transporte especial.
h) Elementos mínimos de seguridad del vehículo y cumplimiento normativo durante toda la ejecución.

En consecuencia, no se reconocerán valores adicionales por conceptos distintos a los pactados, salvo modificación contractual debidamente formalizada.

3. Disponibilidad y oportunidad del servicio

3.1 Disponibilidad permanente.
El contratista garantizará la disponibilidad del servicio para atender requerimientos del hospital durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los cronogramas y necesidades operativas del PIC.

3.2 Atención de requerimientos no previstos.
El contratista deberá atender requerimientos adicionales o ajustes de ruta que se presenten por contingencias, reprogramaciones, cambios de microterritorio, priorizaciones sanitarias o necesidades institucionales, sin afectar la continuidad del servicio, dentro del marco del valor y plazo contractual.

3.3 Oportunidad.
El contratista deberá garantizar puntualidad en la recogida y traslado del personal en los puntos y horarios definidos por la E.S.E., y asegurar el cumplimiento del itinerario acordado para cada jornada.

4. Cobertura territorial, rutas y programación

4.1 Cobertura.
El servicio deberá operar en el municipio de Guarne, tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo veredas y sectores de difícil acceso, así como desplazamientos a lugares donde

se desarrollen actividades relacionadas con la red prestadora cuando así lo requiera el hospital.

4.2 Rutas.
Las rutas serán definidas por la E.S.E. de manera conjunta con el contratista, de acuerdo con el cronograma del PIC y las necesidades institucionales. La ruta podrá ajustarse cuando el hospital lo solicite por necesidades operativas.

4.3 Puntos de encuentro.
El contratista deberá operar desde el punto de inicio que defina el hospital y realizar el retorno conforme a la programación diaria.

5. Vehículos mínimos requeridos y condiciones de operación

5.1 Condiciones del vehículo.
Los vehículos deberán encontrarse en perfecto estado técnico-mecánico, con condiciones de seguridad, limpieza, ventilación y comodidad adecuadas para el transporte de pasajeros.

5.2 Documentación obligatoria del vehículo:

SOAT vigente durante toda la ejecución del contrato.

Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.

Licencia de tránsito.

Póliza de responsabilidad civil para transporte de pasajeros vigente durante toda la ejecución del contrato, que ampare como mínimo los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal y gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, incluyendo perjuicios inmateriales, con una cuantía no inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona, o la cuantía superior exigida por la normatividad aplicable al transporte especial.

5.3 Sustitución por contingencia.
En caso de avería, siniestro o inmovilización, el contratista deberá garantizar vehículo de reemplazo inmediato sin interrupción del servicio.

6. Requisitos del conductor y operación del servicio

6.1 Requisitos mínimos del conductor:

Hoja de vida con soportes.

Licencia de conducción categoría C1 o C2, según el tipo de vehículo.

El conductor no deberá registrar multas o comparendos de tránsito vigentes al momento de la suscripción del contrato ni durante su ejecución.

El vehículo dispuesto para la ejecución del contrato no deberá registrar multas o comparendos de tránsito vigentes.

6.2 Obligación de cumplimiento normativo.
El conductor y el contratista deberán cumplir estrictamente las normas de tránsito y transporte especial y se abstendrán de prácticas de conducción riesgosa.

7. Seguridad, control y verificación del servicio

7.1 Registro de operación.
El contratista deberá llevar registro de los servicios prestados con fecha, horario y lugares atendidos.

7.2 Reporte de novedades.
Cualquier novedad operativa deberá informarse inmediatamente al supervisor designado por la E.S.E.

7.3 Prohibición de cobros.
Se prohíbe al contratista cobrar suma alguna al personal transportado o usuarios.

8. Condiciones especiales para requerimientos PIC

El contratista deberá prestar el servicio sin limitarlo a rutas fijas y atender los desplazamientos que el hospital requiera para el personal del PIC conforme a la priorización de micro territorios y necesidades institucionales, asegurando continuidad y cobertura. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio establecido para la ejecución del objeto del contrato tiene un estimado de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.C ($66.000.000), pagaderos Previa presentación de cuenta de cobro, informe de cumplimiento de obligaciones contractuales detallado y específico, pago de seguridad social y visto bueno del auditor y/o supervisor del contrato. El pago de dicho dinero será realizado a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo a satisfacción realizado por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las tarifas aplicables para los servicios contratados son las siguientes:

ACTIDAD	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
Transporte personal PIC del hospital hacia la vereda La Mosquita para capacitación y atención de la comunidad (4 visitas al mes)	28	$ 1.100.000,00	$ 30.800.000,00
Disponibilidad del transporte y conductor las 24 horas para la prestación del servicio de emergencias y desastres.	14	$ 1.028.571	$ 14.200.000,00
VALOR TOTAL DE ACTIVIDADES			**$ 45.000.000,00**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a: Ejecutar el objeto contractual en los términos pactados y, cuando exista, conforme a la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 2. Prestar el servicio de manera personal, directa y diligente, garantizando continuidad, oportunidad y calidad. 3. Cumplir el cronograma de actividades, metas, entregables y/o productos definidos, respondiendo por la calidad técnica y la entrega oportuna de lo ejecutado. 4. Mantener durante toda la ejecución la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar los soportes correspondientes en los términos establecidos por la ley; si el CONTRATISTA es persona jurídica, acreditar el pago de aportes del personal a su cargo mediante la certificación que corresponda. 5. Acreditar y mantener vigentes los documentos que demuestren la idoneidad, experiencia y especialización requeridas, así como licencias, matrículas, registros o habilitaciones exigibles según el objeto contractual. 6. Garantizar que, cuando la ejecución requiera la atención de profesionales o personal especializado, estos se encuentren debidamente registrados, habilitados y autorizados para el ejercicio de su profesión u oficio. 7. Declarar y mantener la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, informando de inmediato cualquier situación sobreviniente. 8. Obrar con buena fe, lealtad y probidad, y reportar oportunamente situaciones que puedan configurar conflicto de interés o afectar la correcta ejecución contractual. 9. Cumplir la Constitución, la ley y las normas aplicables al objeto contractual, y velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, planes, programas y lineamientos institucionales relacionados con la ejecución. 10. Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del contrato las políticas de calidad de la E.S.E., así como los protocolos y directrices internas aplicables. 11. Dar un trato humano, respetuoso, personalizado y de calidad a los usuarios, servidores públicos y demás personas con quienes interactúe en desarrollo del contrato. 12. Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a la autorizada, a usuarios o terceros por razón de la prestación del servicio u actividades relacionadas con el objeto contractual. 13. Presentar informes de ejecución, soportes y entregables, y atender los requerimientos de la supervisión dentro de los términos establecidos. 14. Permitir y facilitar la supervisión o interventoría, suministrando información veraz, completa y oportuna, y atendiendo observaciones y recomendaciones. 15. Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación para atender requerimientos del proceso contratado, reportar novedades y coordinar actividades. 16. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato, cuando sean necesarias para su adecuada ejecución. 17. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información conocida con ocasión del contrato, y cumplir el régimen aplicable de protección de datos personales. 18. Custodiar y proteger la información, accesos, carnés o credenciales que le sean asignados por la E.S.E., garantizando su uso personal e intransferible y su manejo conforme a las políticas institucionales aplicables. 19. Suministrar de manera oportuna a la E.S.E. los documentos y soportes requeridos para el cumplimiento de deberes de publicidad y gestión contractual en los sistemas que utilice la entidad, incluido SECOP II cuando corresponda. 20. Retroalimentar al personal de la E.S.E. cuando ello haga parte del objeto o resulte necesario para la adecuada ejecución contractual. 21. Cumplir con los impuestos,

retenciones, aportes y gastos a su cargo que se deriven del contrato y del objeto contractual. 22. No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E., cuando el régimen aplicable lo permita. 23. Colaborar con las actividades de verificación, auditoría, control y requerimientos de información que efectúen la E.S.E. o los organismos competentes, en lo relacionado con la ejecución contractual. 24. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de lo expresamente pactado, y de los principios que rigen la contratación estatal. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL.** 1. Designar supervisor del contrato como canal institucional de seguimiento y comunicación con el CONTRATISTA. 2. Informar al CONTRATISTA las condiciones generales de ejecución del contrato (tiempo, modo y lugar) y, cuando corresponda, las directrices necesarias para la coordinación del servicio. 3. Recibir y tramitar, por conducto del supervisor, las comunicaciones, informes, cuentas de cobro y soportes que presente el CONTRATISTA. 4. Pagar al CONTRATISTA la remuneración pactada dentro de los términos establecidos en el contrato, previa presentación de los soportes y cumplimiento de los requisitos contractuales. 5. Dar al CONTRATISTA un trato respetuoso y amable, acorde con su dignidad. 6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de lo expresamente pactado. **QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio, sin que supere el 20 de diciembre de 2026. **SEXTA**. **GARANTÍA**. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, a través de una compañía de seguros debidamente constituida y establecida en el país, una póliza que ampare los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2) Calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. 4) Responsabilidad civil extracontractual, en cuantía no inferior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. PARÁGRAFO. Las garantías deben constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta Autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto por la ley EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en este contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de suministro no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación del proceso contratado que individualmente preste a los usuarios de LA CONTRATANTE, en caso de presentarse

demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios aquí contratados, la E.S.E podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal de acuerdo a su profesión u oficio. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La E.S.E** directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas juntamente con el **CONTRATISTA** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. En virtud de lo establecido por el estatuto de contratación la supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR**: El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los suministros. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Se prohíbe del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones. **NOVENA. CLÁUSULAS EXEPCIONALES. La E.S.E** podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la Ley 80 de 1993. **DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: :** El contrato puede ser terminado: (i) En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos, (ii) Por cualquiera de las partes de manera unilateral, dando aviso a la otra parte por escrito mediante correo

electrónico, con una antelación mínima de 30 días calendario, sin que esto genere ningún tipo de indemnización por este concepto., (iii) Por incumplimiento de cualquiera de las partes en alguna de sus obligaciones, (iv) En cumplimiento de la Circular Externa 009 de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y en obligación legal del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptado por **EL CONTRATANTE**, se podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato sin dar previo aviso, cuando el nombre de **EL CONTRATISTA**, bien sea persona natural o jurídica, y/o los socios de este(as), sean incluido en listas de control, tales como OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, o se encuentren vinculados de una u otra forma en investigaciones o condenas emitidas por entes de control y/o medios de comunicación masiva por cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, tipificados en el Código Penal Colombiano en el Articulo 323 - Lavado de Activos. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá suspenderse por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico, debidamente acreditadas. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que **EL HOSPITAL** podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** este pagará a **EL CONTRATANTE** multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** haciendo efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. IMPÚTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato pactados en el presente contrato irá con cargo al rubro **23202010033001 (Logística PIC Guarne)** del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 737 **del 27 de julio de 2026**, el cual se anexa. **DÉCIMA**

OCTAVA. SUPERVISIÓN. Se conviene que la Supervisión del presente contrato será realizado por el subdirector administrativo y financiero**.** La designación como supervisor reposa dentro de la carpeta contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran los que produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEDIDAD.** Esta orden se celebra en consideración a que el contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar la presente orden. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Gerente de **LA E.S.E. VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá a **LA CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista para efectos de este contrato declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con **LA E.S.E. VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen a este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO.** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES.** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN.** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto

Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), al veintiuno (21) días del mes de agosto del año 2026.

EL HOSPITAL **EL CONTRATISTA**

GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE
CONTRATANTE

JOAQUIN ALONSO CADAVID J.
CONTRATISTA

Elaboró: Lina C y Liliana R.